

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 8/2023

VISTO:

El Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias vigentes, Ley Impositiva Anual N°VIII-0254-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública Provincial se encuentra en un permanente proceso de modernización e informatización de sus sistemas;

Que, uno de los objetivos de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, es integrar sus servicios y posibilitar una mejor y más eficiente gestión a través del desarrollo de herramientas electrónicas para los contribuyentes;

Que, en este sentido, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, se vio en la necesidad de crear un nuevo sistema tributario, que ofrece las ventajas de la conexión y el uso de la red de Internet, como así también aporta nuevas herramientas para la interacción con los contribuyentes;

Que, el mencionado sistema tributario entró en vigencia el día 12 de diciembre de 2022;

Que, se advirtió la dificultad que pesa sobre los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos comprendidos dentro el régimen del Convenio Multilateral para solicitar y obtener el beneficio de alícuota bonificada y/o reducida mediante la presentación del formulario electrónico dispuesto a tal efecto en clave fiscal;

Que, a los fines de prevenir y evitar inconvenientes a dichos contribuyentes, deviene necesario brindar una solución que garantice la posibilidad de acceder a los referidos beneficios, en la medida que quienes los solicitan se encuentren en cumplimiento de las condiciones que a tal efecto disponen los arts. 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual Vigente;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° VI-0490-2005 Código Tributario Provincial y sus modificatorias, y Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2022;

POR ELLO;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

**Art. 1** - Disponer que los contribuyentes de Convenio Multilateral podrán hacer uso del beneficio de alícuota bonificada o reducida para el anticipo 1/2023, pese a no haber efectuado la solicitud pertinente para el ejercicio fiscal 2023, mediante la presentación del formulario electrónico respectivo.

**Art. 2** - A fin de acreditar el cabal cumplimiento de los requisitos previstos para la obtención de los beneficios mocionados ut supra y como condición de su subsistencia, el formulario electrónico aludido en los arts. 17 y 18 de la Ley Impositiva Vigente deberán ser presentados mediante clave fiscal hasta la fecha de vencimiento prevista para el anticipo 2 del corriente año.

**Art. 3** - De forma.